

7058

*ORDEN de 24 de febrero de 1975 por la que se cambia de denominación y amplían enseñanzas a la Escuela de Formación Profesional de Parques y Talleres de Automovilismo de Madrid-Carabanchel, pasando a ser Escuela de Formación Profesional número 1 del Ministerio del Ejército.*

Ilmo. Sr.: Como continuación a lo dispuesto por Orden de 25 de abril del pasado año 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de mayo) que autorizaba se impartieran en la Escuela de Formación Profesional de Parques y Talleres de Automovilismo de Madrid-Carabanchel, dependiente del Ministerio del Ejército, y como desarrollo de lo dispuesto por Decreto 317/1974, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero), diversas enseñanzas de Formación Profesional, y teniendo en cuenta la necesidad de acomodarse a las enseñanzas reguladas oficialmente por Orden de 13 de julio último y a las denominaciones de los Centros fijadas por el Decreto de 14 de marzo del pasado año sobre ordenación de la Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El Centro Escuela de Formación Profesional de Parques y Talleres de Automovilismo de Madrid-Carabanchel se denominará en lo sucesivo Escuela de Formación Profesional número 1 del Ministerio del Ejército.

Segundo.—En el mismo se impartirán, además de las enseñanzas ya autorizadas por la citada Orden de 25 de abril de 1974, las siguientes:

Especialidad de Ajuste de la Sección Mecánica de la rama del Metal, en el grado de Oficialía.

Segundo grado en las ramas de Automoción y Metal.

Estas enseñanzas de segundo grado se entiende que son con carácter experimental, hasta tanto se aprueban los correspondientes planes de estudios, y, por lo que se refiere al grado de Oficialía, habrá de atenderse a lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, o sea, que tendrá que extinguirse gradualmente a partir del próximo curso 1975-76.

Tercero.—Se concede plena validez académica a los estudios cursados por los alumnos en las enseñanzas que se indican en los cursos 1972-73 y 1973-74, debiendo admitirse la matrícula de los mismos por la Escuela de Maestría Industrial de Carabanchel Bajo, de Madrid, a que figura adscrito el citado Centro.

Cuarto.—Por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se dictarán las normas precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

7059

*ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cruz Centeno.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cruz Centeno contra denegación presunta por este Departamento a su petición, a efectos de trienios, del tiempo que estuvo separado del servicio, el Tribunal Supremo, en fecha 27 de noviembre de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Manuel Cruz Centeno, Maestro nacional, contra acto presunto denegatorio de petición formulada a la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre reconocimiento, a efectos del cómputo de trienios, del periodo de tiempo en que estuvo suspenso de empleo y separado del servicio, desde uno de agosto de mil novecientos treinta y seis al quince de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, en que se reincorporó al mismo como consecuencia de haber sido anulada y dejada sin efecto dicha separación, a virtud de revisión del expediente de duplicación, mediante Orden ministerial de Educación Nacional de dieciséis de febrero de mil novecientos ciento y tres, sobre cuya petición dedujo la denuncia de mora, debemos declarar y declaramos que el acto presunto denegatorio recurrido no es conforme con el ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, anulamos dicho acto presunto y lo dejamos sin valor ni efecto, declarando, en su lugar, el derecho del recurrente a que le sea computado el expresado periodo de tiempo en la determinación de los trienios que por ello le corresponden, con los efectos administrativos pertinentes a partir del uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en que entró en vigor la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo anterior, y práctica de la liquidación y pago procedentes, condenando a la

Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

7060

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor del convento de Carmelitas de San José, en Ocaña (Toledo).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor del convento de Carmelitas de San José, en Ocaña (Toledo).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ocaña que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

7061

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de El Arahál (Sevilla).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de El Arahál (Sevilla).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de El Arahál que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de enero de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

7062

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor del palacio de los Enriquez, de Baza (Granada).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor del Palacio de los Enriquez, de Baza (Granada).